



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021 y demás decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **24-0165 del 05 de abril de 2024**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expide:

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Modalidad: **RELOTEO** N° 68001-2-24-0077

Fecha de radicación: 13 de marzo de 2024

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): CARLOS JOSE ESCOBAR QUINTERO, JAIME MORENO JARA, GARCIA PEÑARANDA y CIA S.A.S, GUILLERMO GARCIA RAMIREZ E HIJOS Y CIA S.A.S en su calidad de fideicomitentes y ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S en su calidad de comodatario del patrimonio autónomo FIDEICOMISO GARANTIA ESGAMO

NÚMERO PREDIAL: 68001-01-04-0786-0001/0002-000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-15343, 300-269274

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KM 4 VIA GIRÓN

BARRIO: QUEBRADA LA IGLESIA I

ÁREA DEL PREDIO: 15.923,00 m²

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 15.923,00 m²

ZONA NORMATIVA: 6 SECTOR: 2 SUBSECTOR: 2-A

AREA DE ACTIVIDAD: M-2 Múltiple grandes establecimientos ESTRATO: 3

TRATAMIENTO: TC-2 Consolidación con generación de espacio público

UNIDADES PRIVADAS: Dos (2) unidades prediales

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo para los predios denominados LO con matrícula inmobiliaria Nro. 300-269274 con número predial 68001-01-04-0786-0002-000 con área predial de 5.582,00 m² y LO B-2 KM 4 VIA GIRON con matrícula inmobiliaria Nro. 300-15343 con numero predial 68001-01-04-0786-0001-000 con área predial de 10.341,00 m². Datos tomados de la resolución No. CAT-002234 del 15 de junio de 2022. El reloteo consiste en la redistribución de ambos predios que suman área predial de 15.923,00 m² anteriormente mencionados con el fin de modificar su tamaño y área. Sus áreas quedan de la siguiente manera:

LOTE A: 10.517,00 m²

LOTE B: 5.406,00 m²

La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados. Los predios resultantes del reloteo deben contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 24-0165, expedida el 05 de abril de 2024 que concede la licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

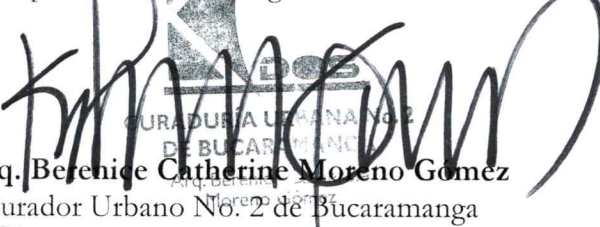
3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO: Yuri Gregorio Mantilla Uribe Matrícula A68032000-91490369

TOPOGRAFO: Yeinyt Alexandra Moncayo Robayo Matrícula 01-2255

4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: Hasta el 11 de abril de 2025

Se expide en Bucaramanga el 12 de abril de 2024


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AJCM

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
2. La presente Licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.
3. Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
4. La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes..
5. La licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.
6. La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.
- 1.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0165 del 05 de abril de 2024

Por la cual se concede una licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO

Radicación No. 68001-2-24-0077

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **CARLOS JOSE ESCOBAR QUINTERO**, con cedula de ciudadanía No. 17.135.225, **JAIME MORENO JARA** con cedula de ciudadanía No. 8.249.442, **GARCIA PEÑARANDA** y **CIA S.A.S** con Nit. 804.003.382-9, **GUILLERMO GARCIA RAMIREZ E HIJOS Y CIA S.A.S** con Nit. 800.005.985-4 en su calidad de fideicomitentes y **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit. 800.019.654-2 en su calidad de comodatario, del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO GARANTIA ESGAMO** con Nit. 830.054.539-0, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **KM 4 VIA GIRÓN** barrio **QUEBRADA LA IGLESIA I** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-04-0786-0001/0002-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-15343, 300-269274** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **15923 m²**, ha(n) solicitado licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**.
2. Que la solicitud de licencia a que se refiere el numeral anterior, ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de subdivisión.
3. Que el artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
4. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
5. Que el proyecto se radica el día 13 de marzo de 2024 y queda radicado en legal y debida forma el día 21 de marzo de 2024.
6. Que se emite viabilidad de licencia de subdivisión modalidad reloteo el día 04 de abril de 2024.
7. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría.
8. Que la licencia de subdivisión debe realizarse de acuerdo con los planos aprobados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
 - La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados. Los predios resultantes del reloteo deben contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
 - La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.
 - Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
 - La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
 - La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.
9. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0165 del 05 de abril de 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**, en el predio localizado en la **KM 4 VIA GIRÓN** barrio **QUEBRADA LA IGLESIA I**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-04-0786-0001/0002-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-15343, 300-269274** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Fideicomiso Garantía Esgamo**, en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

PARÁGRAFO. La subdivisión autorizada en la presente resolución se describen así: **Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo para los predios denominados LO con matrícula inmobiliaria Nro. 300-269274 con número predial 68001-01-04-0786-0002-000 con área predial de 5.582,00 m² y LO B-2 KM 4 VIA GIRON con matrícula inmobiliaria Nro. 300-15343 con numero predial 68001-01-04-0786-0001-000 con área predial de 10.341,00 m². Datos tomados de la resolución No. CAT-002234 del 15 de junio de 2022. El reloteo consiste en la redistribución de ambos predios que suman área predial de 15.923,00 m² anteriormente mencionados con el fin de modificar su tamaño y área. Sus áreas quedan de la siguiente manera:**

LOTE A: 10.517,00 m²

LOTE B: 5.406,00 m²

La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados. Los predios resultantes del reloteo deben contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

ARTÍCULO 2°. Los planos que contienen la distribución de la subdivisión, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 3°. Reconocer al profesional responsable de los estudios y documentos presentados, quien, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declara que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, al Arquitecto Yuri Gregorio Mantilla Uribe, con matrícula profesional A68032000-91490369 y a la Topografa Yeinyt Alexandra Moncayo Robayo con matrícula profesional 01-2255, como responsable legalmente de los diseños contenidos en los planos de la subdivisión.

ARTÍCULO 4°. La licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 5 de abril de 2024

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez,
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

La resolución No. **24-0165** del **5 de abril de 2024**, por la cual se concede una licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**, según radicación N° **68001-2-24-0077**, sobre el predio ubicado en la **KM 4 VIA GIRÓN QUEBRADA LA IGLESIA I** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-04-0786-0001/0002-000**, matrícula inmobiliaria **300-15343, 300-269274** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **JONATHAN GAMARRA DURAN** en calidad de apoderado de **CARLOS JOSE ESCOBAR QUINTERO, JAIME MORENO JARA, GARCIA PEÑARANDA y CIA S.A.S, GUILLERMO GARCIA RAMIREZ E HIJOS Y CIA S.A.S** en su calidad de fideicomitentes y **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S** en su calidad de comodatario, del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO GARANTIA ESGAMO**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **12 de abril de 2024**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA LICENCIA

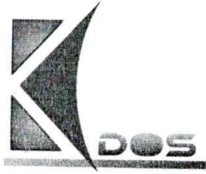
DEL: **12 de abril de 2024**

HASTA: **11 de abril de 2025**



Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

Chomsky



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día **05 de abril de 2024**, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente **Jonathan Gamarra Duran** con cedula de ciudadanía **1.095.796.161** en calidad de apoderado **CARLOS JOSE ESCOBAR QUINTERO**, con cedula de ciudadanía No. **17.135.225**, **JAIME MORENO JARA** con cedula de ciudadanía No. **8.249.442**, **GARCIA PEÑARANDA y CIA S.A.S** con Nit. **804.003.382-9**, **GUILLERMO GARCIA RAMIREZ E HIJOS Y CIA S.A.S** con Nit. **800.005.985-4** en su calidad de fideicomitentes y **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit. **800.019.654-2** en su calidad de comodatario, del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO GARANTIA ESGAMO** con Nit. **830.054.539-0**, propietario del predio ubicado en **KM 4 VIA GIRÓN QUEBRADA LA IGLESIA I** del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial **68001-01-04-0786-0001/0002-000**, matrícula inmobiliaria **300-15343, 300-269274** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de **NOTIFICARSE PERSONALMENTE** de la Resolución **24-0165** de fecha **5 de abril de 2024** por medio de la cual se concede la Licencia de **SUBDIVISIÓN**, en la modalidad de **RELOTEO**, solicitada mediante radicación **68001-2-24-0077**, de acuerdo con lo establecido en el artículo **2.2.6.1.2.3.7** del Decreto **1077** de 2015, y los artículos **66 y 67** de la Ley **1437** de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo **2.2.6.1.2.3.9** del Decreto **1077** de 2015, y el artículo **76** de la Ley **1437** de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral **3** del artículo **87** del CPACCA - Ley **1437** de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si No

En constancia firma:

NOTIFICADO

c.c. **1095796161** de **Flblanca**.

NOTIFICADOR

c.c. **1098749244**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.095.796.161**

GAMARRA DURAN

APELLIDOS
JONATHAN

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1988**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUN-2006 FLORIDABLANCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-2700100-00849082-M-1095796161-20160915 0051171172A 1 6864027720